CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DACAVI S.A. ----------
CAPITAL SUSCRITO: US $ 800.oo.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US $ 1,600.oo.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy seis de noviembre del dos mil seis, ante mi, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI,** Notario Trigésimo de este Cantón, comparecen, por sus propios derechos, las siguientes personas: **DADCY ELIZABETH CASTRO VITERI,** de estado civil Divorciada, ejecutiva, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, **YURLY GISELLA CASTRO VITERI,** de estado civil Soltera, ejecutiva, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil.- Las comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la Sociedad Anónima, las siguientes personas: señora **DADCY ELIZABETH CASTRO VITERI** y señorita **YURLY GISELLA CASTRO VITERI,** ambas por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA**

NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

COMPAÑÍA ANÓNIMA CONSTRUCTORA DACAVI S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la Compañía **CONSTRUCTORA DACAVI S.A.,** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía se dedicará principalmente actividad de la construcción y ejecución de obras civiles; levantamiento de toda clase de hospitales, clínicas, centros de atención médica, de viviendas, edificios, centros comerciales, residencias, condominios, urbanizaciones, industrias, carreteras, puentes en general; podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción de vías de comunicación y puentes, pistas de aterrizaje y aeropuertos, para la explotación de canteras y afines; podrá dedicarse a la pequeña industria, en obras metálicas, metal – mecánicas y navales.- La compañía podrá fabricar materiales de construcción, importarlos, exportarlos y comercializarlos.- La compañía podrá dedicarse a la fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización de maquinaria industrial y todo tipo de maquinarias en general.- La compañía podrá también proporcionar asistencia técnica-científica para la realización de peritajes y controles de calidad, de los diferentes medios, materiales, equipos, tecnologías e insumos; el comercializar, organizar y prestar servicios técnicos – administrativos para la instalación, funcionamiento o reposición de sistemas informáticos; así también el fabricar, distribuir y comercializar equipos, tecnología, material y/o suministros computarizados y conexos de comunicaciones y correos; el promover y dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediario, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil, prestamista mercantil

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-352798

Guayaquil, 31 de Octubre de 2006

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **CONSTRUCTORA DACAVI S.A.** por el valor de USD.$200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

DADCY ELIZABETH CASTRO VITERI	$	120,00
YURLY GISELLA CASTRO VITERI	$	80,00
TOTAL	**$**	**200,00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Sra. Rosario Apolo Herrera
SUBGERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7111953
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENDOZA TAMA JUANA LUDGERIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/10/2006 1:58:25 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA DACAVI S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

de bienes que no consistan en dinero; el dedicarse asimismo a la compra-venta, corretaje, permuta, arrendamiento, explotación y administración de bienes inmuebles; urbanos o rústicos; de maquinaria, repuestos y accesorios en general; de automotores; de materia prima y de productos elaborados y semi-elaborados para las industrias en general, la agricultura, la ganadería y la minería; el dedicarse a la permuta, comisión, intermediación y corretaje de productos farmacéuticos, energéticos, agrícolas, sanitarios, industriales, radioactivos, médicos, biogenéticos, alimenticios y biológicos; el importar, exportar, fabricar, distribuir los maquinarias, insumos y materias relacionadas con la actividad pesquera, metalmecánica, textil, hospitalaria, hotelera, informática, química, farmacéutica, telecomunicaciones y agrícola sin perjuicio de otras afines; la importación y comercialización de revistas, libros, papel, cartulinas, equipos de imprenta y sus repuestos, herramientas y accesorios, así como la materia prima conexa; pulpa, tinta, etcétera.- La compañía podrá celebrar todo tipo de contratos sean civiles, mercantiles, o de otra naturaleza y que estén relacionados con los intereses y fines vinculados al susodicho objeto asumido.- **ARTICULO TERCERO.-** La compañía tendrá un plazo de cien años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Durán y podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República, de conformidad con la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR 00/100 cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- La compañía tendrá un capital autorizado

de MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las misma.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DUODÉCIMO.-** La Compañía podrá, según los casos, y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías, artículo Doscientos Diecinueve.- **CAPITULO TERCERO: ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través

del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión a los informes del administrador y comisarios.- Luego se conocerá y aprobará el balance y el estado de pérdidas y ganancias y discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese

periodo según los estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta. resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta - Resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital

pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y Presidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía,

ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señalas en estos estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buen marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos, y, j) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, serán reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañias, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: **a.)** La señora **DADCY ELIZABETH CASTRO VITERI,** ha suscrito cuatrocientas ochenta **(480)** acciones ordinarias y nominativas; y, **b.)** La señorita **YURLY GISELLA CASTRO VITERI**, ha suscrito trescientas veinte **(320)** acciones.- Todas las acciones son ordinarias y nominativas, tienen un valor de UN DÓLAR

(US $ 1,oo) cada una y están pagadas en un VEINTICINCO por ciento de su valor nominal, tal como consta del Certificado otorgado por el Banco de Guayaquil.- El saldo del capital se lo cancelará en el plazo de dos años.- **CLAUSULA CUARTA:** Queda autorizada la Abogada Juana Mendoza Tama, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía.- f.) Abogada Juana Mendoza Tama, registro nueve mil setecientos ochenta. (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.-

DADCY ELIZABETH CASTRO VITERI
C.C. 091117767-3
C.V. 209-0029

YURLY GISELLA CASTRO VITERI
C.C. 091920469-3
C.V. 73-0160

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
Notario Trigésimo
Guayaquil - Ecuador

RAZON: DOY FE: Que al margen de las matrices de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA DACAVI S.A., otorgada ante el Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo de este cantón, con fecha seis de noviembre del dos mil seis, tomo nota de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 06-G-IJ-0008111, DICTADA POR LA ABOGADA ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, ESPECIALISTA JURIDICO, con fecha trece de noviembre del dos mil seis, quedando anotado al margen la APROBACION DE LA COMPAÑÍA ANTERIORMENTE MENCIONADA, constante de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, dieciséis de noviembre del dos mil seis.-

Ab. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGESIMO SUPLENTE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON DURAN

plimiento a lo ordenado en la Resolución # 06-G-IJ-0008111 dictada por el Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la Constitución de la compañía **CONSTRUCTORA DACAVI S.A.,** con el número 260 del Registro Mercantil, anotada bajo el número 5786 del Repertorio.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, a treinta de noviembre del dos mil seis.- El Registrador.-

Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

Certifico: que hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo # 733 dictado por el Presidente de la República, el 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de agosto de 1975.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, a treinta de noviembre del dos mil seis.- El Registrador.-

Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2006. 022026

Guayaquil, 15 DIC 2006

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ***CONSTRUCTORA DACAVI S.A.*** *ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.*

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
Secretario General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E)

PAOLA.